

Honorable Magistrado

Dr. JUAN CARLOS CERON DIAZ

SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: GLADYS ESTHER MERIÑO RADA
DEMANDADO: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
RADICADO: 2020-00065 JUZGADO DOCE CIVIL ORAL DE B/QUILLA

RAD. INTERNO: 44091

ASUNTO: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN

FREDDY ENRIQUE RIQUETT DE LA HOZ, en mi condición de apoderado judicial de la señora **GLADYS ESTHER MERIÑO RADA**, por medio del presente escrito muy respetuosamente me dirijo ante su Despacho con el fin de presentar la **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la providencia calendada 1° de Febrero de 2022, por medio del cual el Juzgado Doce Civil Oral del Circuito de Barranquilla, dictó SENTENCIA ANTICIPADA, dentro del proceso Declarativo Verbal de Pertenencia con radicado No. 2020-00065, de conformidad con lo siguiente,

CONSIDERACIONES

El Juzgado Doce Civil Oral del Circuito de Barranquilla, dictó Sentencia Anticipada dentro de la Demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, mediante la cual resolvió la terminación anticipada del proceso en virtud de la prosperidad de la objeción planteada por el extremo pasivo ALIANZA FIDUCIARIA S.A., bajo el fundamento de la falta de legitimación en la causa sobre el predio objeto de la prescripción.

Dicha sentencia anticipada se cimenta, en el certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, toda vez que el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-53697, objeto de la prescripción por parte de la señora GLADYS ESTHER MERIÑO RADA, pertenece a la sociedad comercial ALIANZA FIDUCIARIA S.A., como vocera y administradora del FIDEICOMISO UAU LA LOMA, sin embargo la Demanda Verbal de Pertenencia va dirigida con la receptora de los actos procesales que en el caso que nos ocupa es la sociedad comercial ALIANZA FIDUCIARIA S.A., quien es la fiduciaria dentro del contrato de fiducia mercantil suscrito con el fideicomitente FIDEICOMISO UAU LA LOMA.

Como se ha manifestado en el transcurso del proceso, el patrimonio autónomo no es una nueva persona jurídica pues carece de tal representación autónoma, toda vez que se trata de una abstracción del derecho privado, sin embargo este tiene un interés jurídico al actuar como ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora del FIDEICOMISO UAU LA LOMA lo que la faculta para poder integrar el contradictorio, ya que a manera de conclusión será quien efectúe los

actos procesales en la defensa del predio a usucapir por parte de la señora GLADYS ESTHER MERIÑO RADA.

Si bien la demanda fue dirigida contra ALIANZA FIDUCIARIA S.A., no es menos importante indicar la necesidad procesal de vincular a mencionado ente societario, toda vez que ALIANZA FIDUCIARIA S.A. es vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO UAU LA LOMA, por lo que resulta necesario que sea integrada en la Litis conforme a lo regulado en el Artículo 61 del Código General del Proceso, el cual preceptúa:

***Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio.** Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término. Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas. Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos. Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.*

Tal precepto jurídico, ya ha sido acogido por otros estrados judiciales quien bajo la figura del litisconsorte necesario ha integrado a la Litis al Patrimonio Autónomo, para que haga uso de su derecho de contradicción y defienda sus intereses dentro del trámite.

Honorable Magistrado, aplicando la pragmática y racionalidad de los argumentos ya expuestos en todos los procesos donde vinculan en calidad de parte demandada a la sociedad comercial ALIANZA FIDUCIARIA S.A, se debe aplicar la vinculación del litisconsorte necesario al Patrimonio autónomo, que para el caso que nos ocupa sería ALIANZA FIDUCIARIA S.A., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO UAU LA LOMA, para continuar con los actos procesales siguientes y no cercenar de manera tajante los derechos de mi representada la señora **GLADYS ESTHER MERIÑO RADA**, quien pretende a través de la presente demanda se le adjudique por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-53697, del cual ejerce el ánimo de señora y dueña hace más de 20 años.

PETICIONES ESPECIALES

Honorable Magistrado, con mi acostumbrado respeto me dirijo ante su Despacho con la firme intención de solicitarle lo siguiente:

PRIMERO: Revocar la SENTENCIA ANTICIPADA calendada 1° de Febrero de 2022, proferida por el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA.

SEGUNDO: Como consecuencia lógica de lo anterior, ordene desvincular a la sociedad comercial ALIANZA FIDUCIARIA S.A. de la presente Litis.

TERCERO: Vincular como litisconsorte necesario a la sociedad comercial ALIANZA FIDUCIARIA S.A., como vocera y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO

UAU LA LOMA en su condición de extremo pasivo de la Litis, de conformidad con el Artículo 61 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado de la parte demandante recibirá notificaciones en el correo electrónico registrado en el aplicativo SIRNA friquettabogado@hotmail.com

Atentamente,



FREDDY ENRIQUE RIQUETT DE LA HOZ

C.C. No. 8.729.374 de Barranquilla

T.P. No. 38.280 del C.S.J.